

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	851.285'71
396	D. F. P. por varios.....	29
397	Personal del Instituto Geográfico.....	1.224'27
398	La Compañía de Fives-Lille de París..	4.000
399	D. Enrique Gálvez, dueño de la fábrica de papel de Villargordo del Júcar y los empleados y operarios de la misma.....	1.147'15
400	Personal de la Sección de Fomento de la provincia de Madrid.....	52'80
401	El Procurador general de las Escuelas Pías por orden del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos.....	250
402	Personal del Museo de instrucción primaria.....	25'63
403	Escuela Normal Central de Maestras..	141'87
404	Las niñas de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras.....	82'05
405	Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de León, núm. 38.....	506'29
	SUMA.....	858.744'77

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Federico Verdugo y Massieu, Comandante general, Subinspector de Artillería de las islas Filipinas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. José de Lara y Neumann, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Subintendente militar D. Manuel Suárez Vigil y Vargas Machuca, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el pase á situación de retirado con el empleo de Intendente de División y el haber que por clasificación le corresponda, según lo prevenido en dicha ley.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En vista de la sentencia ejecutoria dictada en la isla de Cuba, condenando á la pena de muerte por el delito de secuestro á Eustasio Méndez Rey, Miguel Falcón Morales y Nonato Pérez Mugica; tomando en consideración que los dos últimos fueron inducidos por el primero á la comisión de aquel delito; á propuesta del Capitán general de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Miguel Falcón Morales y Nonato Pérez Mugica, conmutándose la por la inmediata de cadena perpetua con las accesorias que determine la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el servicio de carácter permanente de utensilio y alumbrado de guardias y fortalezas en las plazas de la isla de Cuba, en que la cuantía del gasto no exija su contratación con las formalidades de subasta, así como la limpieza de los edificios militares existentes en Matanzas, Ciego de Avila, Sancti Spiritus, isla de Pinos, Remedios, Pinar del Río, Cienfuegos y Manzanillo durante el año económico de 1891 á 1892.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa la limpieza de las siete cisternas de los fosos del castillo de San Fernando de la plaza de Figueras, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado para contratar aquel servicio.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Marcelino Manteca y Varona, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, y en declarar-le cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por cesación de D. Marcelino Manteca y Varona, á D. José Barberán y Olva, que desempeña igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. José Barberán y Olva, á D. Joaquín Escudero y Tascón, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los pleitos promovidos por los Duques de Uceda y de Frías contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio y 14 de Agosto de 1882, que declararon la caducidad de parte de una carga de justicia correspondiente á las alcabalas de varios pueblos de las provincias de Toledo, Cuenca, Albacete y Cáceres, se ha dictado la providencia siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Dacarrete y Riaño.—Siendo notorio el fallecimiento del Duque de Frías, requiérase á sus causahabientes para que si vieren convenirles comparezcan en forma en este pleito en el termino de treinta días; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso habría lugar.»

Lo que por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 2494—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Calahorra:

- D. Rafael Rubió.
- Alfredo González Pitt.
- Antonio Torres Illescas.
- Joaquín Domingo Sánchez.
- Angel Antonio Mata.
- Manuel María Lamana.
- Julián María Batanero.
- Enrique Cambra.
- Joaquín Camilleri.
- Rudesindo Enríquez.
- Francisco Castro Pérez.
- Salvador Ferrándiz.
- Juan José Arauz.

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

En el expediente de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Agosto de 1865, ha recaído en 21 de Septiembre último la siguiente providencia:

«Visto que D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas, Interventor de pagos, que fué, del Ministerio de la Gobernación, no se ha presentado á recoger el pliego de reparos formulados en esta cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Agosto de 1865, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo de 1879 y en el Boletín oficial de la provincia del 10 de Abril del mismo año;

Se da por contestado el reparo señalado con el núm. 1 de los ofrecidos en dicha cuenta; se declara en rebeldía á Don Juan Pedro Espinosa y Cutillas, haciéndosele las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico y pásense copias de la misma á la Secretaría general, para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que se establece en el art. 66 del reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada en el expediente de la cuenta á que la misma se refiere, de que certificado como Secretario.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde. 2496—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Septiembre de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia. — Días.	Prórroga de la licencia. — Días.	Prórroga de término posesorio. — Días.	
1.º	D. Enrique Freire y López.....	Presidente de la Audiencia de Santiago.....	30	»	»	Enfermedad.
»	Godofredo Besson y Palacios de Azaña.....	Magistrado de la de San Sebastián.....	30	»	»	Idem.
»	Bartolomé Iniguez y Jiménez.....	Idem de la de Palencia.....	30	»	»	Idem.
»	Juan Vázquez Cernadas.....	Fiscal electo de la de Calatayud.....	»	»	30	Idem.
»	Donato Hidalgo é Hidalgo.....	Presidente de Sala electo de la de Palma.....	»	»	30	Idem.
»	Lorenzo Jacobo Sánchez Cotruello.....	Fiscal de la de Tremp.....	»	15	»	Idem.
»	José Manuel de Villena y Castaños.....	Idem electo de la de Jaén.....	»	»	30	Idem.
»	Eduardo Madriñán y Rodríguez.....	Magistrado de la de Colmenar Viejo.....	30	»	»	Idem.
2	Tomás Guadilla y Martínez.....	Idem de la de Manresa.....	30	»	»	Idem.
»	Félix Herrero y Siella.....	Fiscal de la de Alcañiz.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio Benítez Montenegro.....	Magistrado de la de Cáceres.....	30	»	»	Idem.
»	Mariano Fonseca y López de Vinuesa.....	Juez de instrucción del distrito del Sur de Madrid.....	»	15	»	Idem.
3	Angelino Esteller y Palacios.....	Fiscal de la Audiencia de Castellón.....	30	»	»	Idem.
»	Francisco Novillo y Jetré.....	Idem de la de Córdoba.....	30	»	»	Idem.
»	Mariano Cabeza y Maestro.....	Idem de la de Don Benito.....	30	»	»	Idem.
»	Vicente Vieites y Pereiro.....	Presidente de la de Reus.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Beltrán y Diego.....	Magistrado de la de Málaga.....	30	»	»	Idem.
4	José Otonell y Morcillo.....	Idem de la de Llerena.....	30	»	»	Idem.
»	Pedro López y Fernández.....	Fiscal de la de Baza.....	30	»	»	Idem.
5	Francisco Bernad y Ramírez.....	Presidente de Sala de la de Valencia.....	30	»	»	Idem.
»	José María de Vivanco y Zorrilla.....	Magistrado de la de Ciudad Rodrigo.....	30	»	»	Idem.
9	José Penichet y Calimano.....	Fiscal de la de Oviedo.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio Goyanes y Meneses.....	Idem electo de la de Osuna.....	»	»	15	Idem.
12	Domingo Fons y Salvá.....	Presidente electo de la de Tafalla.....	»	»	30	Idem.
15	Antonio Benítez Romero.....	Magistrado de la de Granada.....	12	»	»	Idem.
17	Manuel Sendino y García.....	Idem de la de Salamanca.....	»	30	»	Idem.
21	Juan Saldaña y Vázquez.....	Fiscal electo de la de Zaragoza.....	»	»	30	Idem.
»	Antonio Goyanes y Meneses.....	Idem id. de la de Osuna.....	»	»	30	Idem.
26	Francisco Aparici y Collado.....	Idem id. de la de Santander.....	»	»	30	Idem.
1.º	Augurio Carballo y García.....	Juez de Mondoñedo.....	30	»	»	Idem.
»	Teófilo Ceballos y Fernández.....	Idem de Villafranca del Bierzo.....	30	»	»	Idem.
»	Francisco del Aguila Burgos.....	Idem de Quintanar de la Orden.....	30	»	»	Idem.
»	Saturnino Bajo de Mengibar.....	Idem de Sacedón.....	30	»	»	Idem.
»	Baldomero Rojas y Salinero.....	Idem de Yeste.....	»	»	30	Idem.
2	Toribio Fernández Velasco.....	Idem de Ciudad Rodrigo.....	30	»	»	Idem.
»	Tiburcio Pérez y Alvarez.....	Idem de Burgo de Osma.....	30	»	»	Idem.
»	Lamberto Rodríguez Trelles.....	Idem del distrito de San Vicente de Valencia.....	30	»	»	Idem.
»	Francisco Sanllorenzo Rubinat.....	Idem de Vendrell.....	30	»	»	Idem.
»	José Gadeo y Subiza.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma.....	30	»	»	Idem.
»	Eduardo L. Campos.....	Juez de Cañete.....	»	»	15	Idem.
3	Diego Díaz Caro.....	Idem de Villacarrillo.....	30	»	»	Idem.
»	Domingo Antonio Saavedra.....	Idem de la Coruña.....	30	»	»	Idem.
»	Rafael García Vázquez.....	Idem de Almendralejo.....	30	»	»	Idem.
»	Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Piedrabuena.....	30	»	»	Idem.
4	Domingo Manzanera y García.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas.....	»	»	30	Idem.
»	Manuel Marina Ibáñez.....	Juez de Dolores.....	30	»	»	Idem.
»	Eladio Arnáiz de la Bodega.....	Idem de Pastrana.....	30	»	»	Idem.
»	Cecilio del Barco é Hidalgo.....	Idem de Toro.....	30	»	»	Idem.
»	José Mosquera Montes.....	Idem de Estrada.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Ros y Pérez.....	Idem de Fregenal de la Sierra.....	30	»	»	Idem.
7	Manuel Bravo y Caldas.....	Idem del distrito de Santiago de Jerez.....	30	»	»	Idem.
»	Eduardo González Gómez.....	Idem de Palencia.....	30	»	»	Idem.
»	Fabian Ruiz Briceño.....	Idem de Sos.....	30	»	»	Idem.
»	Luis Vallejo y Ruiz.....	Idem de Hinojosa.....	30	»	»	Idem.
»	Félix Jarabo y García.....	Idem de Reinosa.....	»	30	»	Idem.
10	Francisco Alcón y Robles.....	Idem de Nava del Rey.....	30	»	»	Idem.
»	Alejandro Martín Rodríguez.....	Idem de Santander.....	30	»	»	Idem.
»	José Bellmónt y Mora.....	Idem de Morón.....	30	»	»	Idem.
»	José López Pelegrín.....	Idem de Medinaceli.....	30	»	»	Idem.
»	Mariano Ulla y Pociños.....	Idem de Orense.....	30	»	»	Idem.
15	Juan de Dios Cabrera y Tovar.....	Idem de Badajoz.....	30	»	»	Idem.
17	Felipe Gallo y Díez.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz.....	»	»	15	Idem.
18	Enrique Gotarredona y Marco.....	Idem de la de Játiva.....	»	»	12	Idem.
»	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Juez del Puerto del Arrecife.....	30	»	»	Idem.
21	Antonio Rodríguez Martín.....	Idem de Torrox.....	30	»	»	Idem.
»	Bernardo Cuadro y Cotorro.....	Idem de Jaén.....	30	»	»	Idem.
25	Antonio Fente y Fernández.....	Idem de Verín.....	30	»	»	Idem.
»	Juan de Temple y Klein.....	Idem de Solsona.....	30	»	»	Asuntos propios.
»	Aureliano Funes Yagüe.....	Idem de Alora.....	»	»	6	Enfermedad.
27	Joaquín Peced y Valero.....	Idem de Ateca.....	»	»	15	Idem.
30	Jesús Fernández Lomana.....	Idem de Potes.....	30	»	»	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	10 Octubre 1891.		3 Octubre 1891.		PASIVO	10 Octubre 1891.		3 Octubre 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Metálico y barras.	143.910.800 ⁰²		143.948.661 ¹¹		Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Oro	86.621.433 ¹⁷		86.789.289 ⁰⁷		Fondo de reserva	15.000.000		15.000.000	
Plata	10.041.633 ⁰⁸		10.533.713 ⁷¹		Ganancias y pérdidas	10.410.841 ³³		10.136.321 ⁷¹	
Bronce	3.701.778 ⁷⁵		3.353.675 ⁶⁵		Realizadas	1.098.930 ⁴⁴		1.106.243 ⁵⁴	
Efectos á cobrar en el día					No realizadas	758.312 ⁷²⁵		748.066 ⁷⁵⁰	
Metálico en poder de correspondientes	23.620.166 ¹⁰		17.816.191 ³⁶		Billetes en circulación	413.281.221 ⁷³		410.021.248 ⁶⁶	
					Cuentas corrientes	39.336.863 ⁹⁸		40.068.171 ⁰⁷	
					Depósitos en efectivo	23.024.092 ²²		24.498.189 ⁵⁶	
					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	53.513.901 ⁰¹		48.515.129 ⁰¹	
Cartera	267.895.811 ¹²		262.441.530 ⁹⁰		Créditos en el extranjero	38.635.794 ⁷⁰		23.100.937 ²¹	
Descuentos	162.620.054 ⁰⁴		169.421.337 ²⁶		Diversas cuentas				
Préstamos	271.834.258 ⁸⁸		271.377.535 ⁰²						
Deuda amortizable al 4 por 100	438.521.346 ⁶³		438.521.346 ⁶³						
Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	165.000.000		165.000.000						
Letras	240.000		240.000						
Obligaciones									
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos	19.423.045 ⁸⁷		18.600.625 ⁶⁴						
Por pago de intereses de la Deuda perpetua	26.984.021 ³³		22.069.547 ⁴¹						
Saldos contra el Tesoro público	82.605.226 ³³		53.912.196 ⁵³						
Su cuenta corriente de efectivo	28.260 ⁷⁷		595.650 ⁹³						
Por operaciones en el extranjero	50.000.000		50.000.000						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	18.362.345 ⁴⁴		18.333.220 ⁴⁴						
Bienes inmuebles									
	1.503.514.370 ⁴¹		1.470.512.990 ⁷⁶			1.503.514.370 ⁴¹		1.470.512.990 ⁷⁶	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Octubre de 1891.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	29	Soltero	Tifus	Hospital Provincial	»	19	Hembra	66	Viuda	Endocarditis	Huerta del Bayo, 14	»
2	Idem	1	Idem	Difteria	Aguila, 41	»	20	Idem	52	Idem	Lesión cardíaca	Tesoro, 11	»
3	Idem	2	Idem	Idem	San Vicente, 67	»	21	Idem	1	Soltera	Bronquitis	San Millán, 2	»
4	Idem	39	Casado	Erisipela	Rodas, 12	»	22	Idem	8 d.	Idem	Catarro	Ronda de Valencia, 14	»
5	Idem	9 m.	Soltero	Idem	Irlandeses, 7	»	23	Idem	57	Viuda	Afección pulmonar	Imperial, 14	»
6	Idem	3	Idem	Tuberculosis	C.ª de Extremadura, 74	»	24	Idem	29	Soltera	Trisplanismo	Príncipe de Vergara, 14	»
7	Idem	34	Casado	Idem	Provisiones, 10	»	25	Idem	1	Idem	Catarro intestinal	Amparo, 52	»
8	Idem	46	Viudo	Lesión mitral	Hospital Provincial	»	26	Idem	1	Idem	Nefritis	Veneras, 5	»
9	Idem	8 m.	Soltero	Enteritis	Atocha, 65	»	27	Idem	45	Viuda	Cáncer intestinal	Ventosa, 9	»
10	Idem	16 m.	Idem	Catarro intestinal	Cardenal Silíceo, 3	»	28	Idem	5 m.	Soltera	Meningitis	Velázquez, 29	»
11	Idem	17 d.	Idem	Eclampsia	Ronda de Valencia, 10	»	29	Idem	65	Viuda	No hay datos	Buenavista, 48	»
12	Idem	78	Casado	Derrame seroso	San Mateo, 4	»	30	Idem	61	Idem	Idem	Agua, 6	»
13	Idem	22 d.	Soltero	Inanición	Caballero de Gracia, 36	»	31	Idem	57	Casada	Idem	Madera, 24	»
14	Idem	1 m.	Idem	Raquitis	Pedro Tejeira, 5	»	32	Idem	Feto	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
15	Hembra	15	Soltera	Tifus	Hospital Provincial	»	33	Idem	Idem	Idem	Idem	Torrejilla del Leal, 12	»
16	Idem	35	Casada	Idem	Don Juan de Austria, 12	»	34	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
17	Idem	32	Soltera	Idem	San Bernardo, 49	»	35	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	»
18	Idem	34	Idem	Tuberculosis	C. de San Andrés, 6	»	36	Idem	Idem	Idem	Idem	Galileo, 32	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	3	4
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	»
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato respiratorio	»	3	3
Del digestivo	»	»	»
Demás enfermedades en general	11	15	26
TOTAL de inhumaciones	14	22	36

Madrid 9 de Octubre de 1891 —El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Núm. 146.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

842. ADVERTENCIAS PARA FONDEAR EN SAMSOUN. (A. a. N., núm. 132/799. Paris, 1891.) Según comunicación del Teniente de navío M. Saint Pern, Comandante del *Pétrel*, fondeó con su buque en Samsoun por 6º de agua por 800º al ENE. de la gran mezquita.

Una buena enfilación para tomar ese fondeadero es el de los minaretes de la gran mezquita con el camino que sirve

para subir á la colina situada detrás de la ciudad. En esa enfilación los fondos son superiores á 6º hasta el meridiano del faro, donde son de 6º; al O. de ese meridiano, el fondo es de 5º.

Carta núm. 101 de la sección III.

AUSTRALIA

Costa Oriental.

843. BAJO AL N. DE LA ISLA LIZARD. (A. a. N., número 132/800. Paris, 1891.) Un pescador ha dado aviso de la existencia de un bajo cubierto en bajamar de 5º de agua, existente á 5 1/2 millas al N. 1/2 E. de la isla Lizard.

Posición aproximada: 14º 33' S. y 151º 42' 04" E.

NOTA. Esta situación no debe tomarse como exacta.

Carta número 524 de la sección VI.

MAR Báltico

Costa de Suecia.

844. NUEVO BANCO (ALLEGRO) EN EL TRÄLHAFVET (ARCHIPIÉLAGO DE STOCKHOLMO). (A. a. N., núm. 133/801. Paris, 1891.) El vapor sueco *Allegro* ha tocado en el Trälhafvet, casi á media milla al SSO. de Oranicholm, en un bajo de 4º, l, desconocido hasta el presente, y muy cerca del canal que se sigue generalmente.

Este banco se ha marcado con una percha. Posición: 59º 26' 33" N. y 24º 35' 54" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Kattegat (costa de Suecia).

845. BUQUE IDO Á PIQUE EN EL SKELDERVIKEN. (A. a. N., número 133/802. Paris, 1891.) El yacht sueco *Lemo* se ha ido á pique en el Skelderviken, en 15º de agua.

El extremo de su palo está 1.^o fuera del agua. Se han tomado disposiciones para hacer desaparecer la arboladura, que constituye un peligro para la navegación. Posición: 56° 20' N. y 16° 51' E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

846. EXTINCIÓN DE LA LUZ SUPERIOR DE HOEDEKENSKERKE (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 133/803. Paris, 1891.) Como consecuencia de la supresión del alzamiento y de la iluminación del canal del Escalda occidental que se dirige hacia Hoedekenskerke que bordea la marisma Eendracht, la luz superior de Hoedekenskerke sobre el malecón de Schenkel, se extinguirá á partir del 31 de Julio de 1891. La luz inferior continuará alumbrando para dar con la luz superior de Bierelingsche Ham la enfilación para pasar el canal entre Hoedekenskerke y el Margriet.

Cuaderno de faros núm. 84 A, página 14.

Costa alemana.

847. COLOCACIÓN DEL FARO FLOTANTE «AUSEN JADE» Y DE LA BOYA H. JADE. (A. a. N., núm. 133/804. Paris, 1891.) La remoción del Minsener Sand necesita el transporte del faro flotante *Ausen Jade* á 250 metros del Este, hasta la enfilación del faro flotante *Minsener Sand* y de la valiza Mellund.

Ese cambio se efectuará tan pronto sea posible.

Por la misma causa, la boya de asta roja H. ha sido llevada á 250 metros al Este, existiendo actualmente por 15 metros de agua en 53° 48' 15" N. y 14° 14' 52" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 14.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia.

848. CARÁCTER DE LAS LUCES DE LA PENÍNSULA Y DEL PUERTO DE MILAZO. (A. a. N., núm. 133/865. Paris, 1891.) El resultado de las experiencias fotométricas efectuadas desde fuera, que la luz de la península de Milazo es luz blanca alternada con destellos de luz roja cada ochenta y cuatro segundos (1.^o 24"); el destello de luz roja es precedida y seguida de cortos eclipses.

El límite de visibilidad para un observador, elevado 5 metros sobre el mar, es para tiempo claro de 14 millas para la luz blanca y de 10 millas para la luz roja.

La luz de la cabeza del malecón del puerto de Milazo es luz blanca intermitente: alumbrada diez y seis segundos, eclipses ocho segundos; es visible en tiempo claro á 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 83, pág. 104.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 640 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.149	500.000	Granada.
5.224	250.000	San Sebastián.
3.831	125.000	Madrid.
3.637	40.000	Badajoz.
9.835	40.000	Madrid.
11.375	40.000	Valencia.
5.656	30.000	Valencia de Alcántara.
3.825	30.000	Orense.
398	30.000	Madrid.
8.684	10.000	Idem.
9.941	10.000	Idem.
3.569	10.000	Toledo.
6.564	10.000	Granada.
373	10.000	Villanueva y Geltrú.
341	10.000	Ribadavia.
8.654	10.000	Madrid.
6.867	10.000	Avila.
5.784	10.000	Madrid.
4.002	10.000	Alicante.
7.457	5.000	Valladolid.
1.002	5.000	Madrid.
2.851	5.000	Granada.
3.165	5.000	Madrid.
7.375	5.000	Salamanca.
11.036	5.000	Madrid.
7.024	5.000	Idem.
10.276	5.000	Barcelona.
7.595	5.000	Idem.
5.914	5.000	San Andrés del Palomar.
4.968	5.000	Barcelona.
6.415	5.000	Madrid.
2.185	5.000	Idem.
8.700	5.000	León.
6.708	5.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Josefa Bolaños y Ruviera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Remigia Escudero y Gracia, del id.

Premio tercero.

Angela Mateo García, del id.

Premio cuarto.

Rosa Astorga y Sánchez, del id.

Premio quinto.

Felipa Vela y García, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, señalado con el núm. 21.900, expedido por este establecimiento en 19 de Agosto de 1890 á favor de D. Enrique Salcedo y Molinero, menor de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—560

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovelanos, correspondiente á la de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 111.525 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.^o de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovelanos, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Palencia á Castrogeriz, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 74.731 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.^o de la carretera de Palencia á Castrogeriz, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, el sorteo de 39 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Septiembre de 1891.—Valdomero A. de Celis.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 2498—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 12 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Septiembre último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1890-91, y continuará á las mismas horas en los días 13 y 14 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia de Alcántara.—Clemente García, travesía de Trujillo, 2.
Monforte.—José Millán, sin señas.
Valencia.—Paulino Ortiz, Isabel la Católica, 2, segundo.
Adra.—Ojeda, sin señas.
Verín.—Pedro María Isabel Cruzateli, ídem.
Málaga. Enlace.—Rafael Aix, lista de Telégrafos.
Ayamonte.—Esquedo Linares, sin señas.
C. Buey.—Ignacio Ochoa, León, 26. *

NOROESTE

Cáceres.—Tomás Ramayo, Palma Baja, 59.

SUR

Escalona.—Luciano Ramírez, Santa María, 15, principal.
Lisboa.—Juan Díaz, Huertas, 63.

NORTE

La Unión.—Joaquín Izquierdo, Dos de Mayo.
San Sebastián.—Anontacín, San Joaquín, 14, segundo.
Madrid 10 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona.

El Comandante de Marina de esta provincia Capitán de navío D. Miguel Pardo Bonanza.

Hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Vinaroz por fallecimiento del que la desempeñaba, los Letrados que deseen aspirar á la referida plaza, remitirán sus solicitudes por conducto de esta Comandancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 5 de Octubre de 1891.—P. I., el segundo Comandante, Augusto Fernández. 2499—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Higinio Serrano Sánchez, vecino de Hinojosa, provincia de Ciudad Real, ha solicitado se le expida nueva licencia absoluta y duplicado abonará, del que con el núm. 216 en 20 de Marzo de 1877 expidió el disuelto batallón Cazadores de Pavia, núm. 22, á favor de la Caja general de Ultramar, por valor de 157 pesos 32 centavos oro, importe de sus alcances, cuyos documentos le fueron facilitados por dicho cuerpo al obtener su licencia absoluta, y manifiesta se le han extraviado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado abonará que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonar núm. 216, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 3 de Octubre de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2491—M

Comandancia de los Somatenes de Berga y Manresa.

D. José Umbert y Pizá, Capitán de Infantería, Jefe Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes armados de Cataluña, encargado de los partidos de Berga y Manresa, y Jefe instructor para la formación del expediente que debe acreditar la conducta observada por el individuo del Somatén del distrito de Prats de Rey, D. Francisco Cós Tarrés, por el servicio llevado á efecto por éste el día 17 de Mayo del corriente año, salvando de una muerte casi segura á un niño de tres años, que aciagamente cayó en una balsa de un molino harinero del pueblo de Prats de Rey, por cuya conducta ordenó la Superioridad de este distrito militar se formalizase las correspondientes diligencias para poder apreciar si, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857, tiene derecho el mencionado individuo á que se le conceda la Cruz é ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y cumpliendo lo mandado para estos casos, se invita y replica á todas las personas conocedoras del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Andrés, núm. 25, piso tercero, de esta ciudad, con el fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan por medio de declaración los que estén en autos del suceso deponer cuanto sepan en pro ó en contra sobre el motivo que originan estas diligencias.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manresa 17 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Umbert Pizá. 2459—M—6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Resultando que han fallecido los Sres. Vocales asociados de la Junta municipal D. Tomás Sáenz Hermúa, D. Carlos Romero, D. Pedro Carvajal Montenegro, D. Manuel Pereira y D. Pedro de Yarto, é ignorarse el domicilio de los señores D. Leopoldo Esteban Suárez y D. Vicente Torrecilla, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, se ha servido declarar vacantes los cargos de dichos señores, y que se proceda á cubrirlos en la sesión ordinaria que se celebrará el miércoles 14 del corriente, á las tres de la tarde, en la forma prevenida en la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber que, acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el establecimiento del alumbrado público de gas, el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, se verificará subasta doble y simultánea en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta villa ante mi Autoridad y Concejal designado al efecto, para el remate de dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y bajo el tipo de 38.325 pesetas por cada uno de los noventa y nueve años que comprende el contrato, admitiéndose proposiciones que mejoren en baja la expresada cantidad.

Para tomar parte en este acto habrá de acreditarse la constitución previa del depósito provisional de 189.708 pesetas 75 céntimos, importe del 5 por 100 del total gasto de este contrato.

Los pliegos de condiciones, Memorias, planos y modelos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación.

La Unión 20 de Septiembre de 1891.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el establecimiento y contratación del servicio de alumbrado público por gas en la villa de La Unión, provincia de Murcia.

1.ª El servicio que se establecerá será principalmente de gas en la población, propiamente dicho. Accidentalmente de petróleo en los caseríos y barrios extramuros, con las condiciones que se determinan, y eléctrico cuando quepa este sistema, según condiciones que también se consignarán más adelante.

2.ª El precio del gas servido á particulares no podrá exceder de 45 céntimos de peseta el metro cúbico, medido por contador que reúna las condiciones de ley.

El precio del gas servido para el alumbrado público será el de pesetas 54 con 75 céntimos por cada farola ó luz, que arderá todos los días del año desde media hora después de la postura del sol hasta las doce de la noche, según se marca en el siguiente

CUADRO HORARIO

MESES	HORAS DE			
	Encender.	Apagar	Apagar	Apagar.
Enero 1.ª quincena.....	5	12	2	6
Idem 2.ª id.....	5:30	»	»	6
Febrero 1.ª id.....	6	»	»	5:45
Idem 2.ª id.....	6:15	»	»	5:45
Marzo 1.ª id.....	6:30	»	»	5
Idem 2.ª id.....	6:45	»	»	5
Abril 1.ª id.....	7	»	»	4:30
Idem 2.ª id.....	7:15	»	»	4:30
Mayo 1.ª id.....	7:30	»	»	4
Idem 2.ª id.....	7:45	»	»	4
Junio 1.ª id.....	8	»	»	4
Idem 2.ª id.....	8	»	»	4
Julio 1.ª id.....	8	»	»	4
Idem 2.ª id.....	7:45	»	»	4
Agosto 1.ª id.....	7:30	»	»	4:30
Idem 2.ª id.....	7	»	»	4:30
Septiembre 1.ª id.....	6:30	»	»	4:30
Idem 2.ª id.....	6:15	»	»	5
Octubre 1.ª id.....	6	»	»	5
Idem 2.ª id.....	5:45	»	»	5
Noviembre 1.ª id.....	5:30	»	»	5:30
Idem 2.ª id.....	5:15	»	»	5:30
Diciembre 1.ª id.....	5	»	»	5:45
Idem 2.ª id.....	5	»	»	6

OBSERVACIÓN. La mitad de farolas arderán hasta las dos de la madrugada, y desde esa hora en adelante cincuenta como maximum.

Se establecen las excepciones siguientes:
En los plenilunios arderá solamente la mitad del alumbrado hasta las doce de la noche, y desde esta hora hasta las dos de la madrugada la mitad de la primera.

En las noches restantes, y desde las doce hasta las dos de la madrugada, arderá la mitad del total de farolas, á excepción de las que la Comisión del Ayuntamiento designe en cada calle, que arderán hasta media hora antes de la salida del sol, no pudiendo exceder este número de un 10 por 100 de los faroles de gas.

A las farolas de petróleo se les pondrá cuatro onzas en los meses de Septiembre á Febrero, y tres onzas en los meses restantes, dejándola arder hasta que se consuma.

El minimum de luces públicas no podrá en ningún caso ser menor de 700, y si el Ayuntamiento dispusiere que no se encendieran todas en la forma y horas expresadas, no por eso dejará de abonar su importe.

La salida para encender se hará veinticinco minutos antes de la hora señalada para empezar el alumbrado para que esté concluida veinticinco minutos después de dicha hora. Del mismo modo la apagada empezará veinticinco minutos antes de la doce de la noche para concluir la veinticinco minutos después de la expresada hora.

3.ª Si el Ayuntamiento aumentase el número de luces públicas ó el número de horas del alumbrado del todo ó parte de ellas, pagará por este servicio á razón de 3 céntimos de peseta por luz y hora.

4.ª El Ayuntamiento podrá, cuando estime oportuno, aumentar el número de luces públicas de gas siempre que no disten más de 30 metros de la red de canalización establecida, así como el número de horas de alumbrado, avisando, en el primer caso, con un mes de anticipación por cada sección de 25 luces ó fracción de ellas, y con veintiséis horas de anticipación para el segundo caso. Si el aumento de luces fuese para fuera de la red de canalización, ó sea la parte servida por petróleo, se reducirán los términos expresados á la mitad.

5.ª El gas que consuma el Ayuntamiento en sus edificios, como Casa Consistorial, Escuelas, Juzgados, etc., etc., de carácter oficial y público, lo abonará á razón de 25 céntimos de peseta el metro cúbico medido por contador, siendo éste y la instalación dentro del edificio de su cuenta.

6.ª La limpieza, conservación, pintado de los faroles una vez en cada año y servicio de alumbrado público, serán de cuenta del concesionario, el cual tendrá un dependiente para cada 80 faroles próximamente. La limpieza, conservación y servicio á que se refiere la condición 5.ª, serán de cuenta del Municipio.

7.ª El Ayuntamiento concede al concesionario, mientras subsista este contrato, el permiso necesario para canalizar las calles, plazas y paseos de la población, sin que por esto se le pueda imponer en ningún tiempo gravamen alguno, pero si estará en la obligación de dejar los pavimentos en el estado que estuvieren antes de hacer la obra, bien sea ésta nueva, bien sea de reparaciones.

8.ª El concesionario canalizará la población con tubería de hierro fundido, hierro dulce y plomo, todo de su exclusiva cuenta, en la forma que se señala en el adjunto plano, en el cual van indicadas además en la red de tuberías las 494 luces que constituyen la población propiamente dicha y que ha de ser por ahora surtida de gas.

Las 206 luces restantes de los caseríos y barrios extramuros, serán servidas por petróleo, interin la importancia de los expresados lugares no crecieran en forma de poder reunir un consumo firme de 20 luces por cada 100 metros de canalización ó fracción de ellas, en cuyo caso se hará por el concesionario el servicio sustituyendo el petróleo por gas á los tres meses después de determinar el cambio de importancia de los dichos lugares y tener asegurado el consumo de las 20 luces por cada 100 metros de canalización.

9.ª El concesionario establecerá de su cuenta los faroles, pescantes y candelabros según los adjuntos modelos. El número de candelabros será de 50. Si el Ayuntamiento quisiere aumentar el número de candelabros, lo hará de su cuenta, así como otros modelos que quisiere colocar de los mismos ó de los pescantes y faroles ó de aparatos de lujo que dispusiere establecer. El concesionario podrá utilizar 200 faroles y pescantes de los que sirven en el actual alumbrado para el servicio de los ruedos de la villa, calles de último orden y sitios análogos.

10. El gas será fabricado exclusivamente de hulla, no permitiéndose en manera alguna destilar grasas ú otras materias que pudieran ser nocivas; esto no obstante, si se encontrare otro producto de aplicación á la industria que fuere generalmente aceptado por reunir las condiciones necesarias de tipo, salubridad, etc., etc., el concesionario podrá, si así lo desea, emplearle en la fabricación.

En la marcha de la destilación se harán las operaciones siguientes: al salir el gas de la retorta sufrirá un lavado, después una condensación en caliente, á seguida otra condensación y enfriamiento por irradiación á la atmósfera, á continuación un filtrado á través de cok y un lavado al mismo tiempo, concluyendo por una purificación por la cal ó el sulfato de hierro antes de almacenarse.

11. La presión mínima que puede tener el gas durante las horas de alumbrado en la tubería general de la población, será de 20 milímetros de agua.

12. El servicio de calefacción y fuerza motriz no podrá establecerse si no se reúne un consumo de 200 metros cúbicos en la zona de canalización, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde. En este caso la presión será la establecida en la condición 1.ª, pero constante.

13. Las luces del alumbrado público habrán de tener un consumo de 100 litros por hora, empleando un quemador de unión ó abanico núm. 3, de hierro ó esteatita.

14. La clase y calidad del gas ha de ser tal que, quemado en el gas meter de sugg, dé una altura de llama máxima de 101 milímetros, con una presión de 10 milímetros de agua y un consumo de 122 litros por hora, teniendo el quemador y tubo las circunstancias siguientes:

Número de orificios.....	40
Diámetro de cada orificio.....	0'70
Diámetro del círculo para los orificios por radio medio.....	21'50
Diámetro exterior del círculo de los orificios.....	26
Diámetro exterior por la parte interior de los orificios.....	13
Diámetro interior del tubo de cristal.....	44
Longitud del expresado tubo.....	245

15. La fábrica tendrá un gabinete y aparatos para que se puedan inspeccionar los detalles de que habla la condición anterior, durante las horas hábiles del día, ó sea desde las once de la mañana á las seis de la tarde. La Comisión de

inspección del Ayuntamiento podrá durante las expresadas horas cerciorarse si se emplean los requisitos anotados en la condición 10.

La misma Comisión podrá inspeccionar el consumo de las luces públicas por medio del «gas meter» de sugg, y la presión por medio del manómetro de agua.

Para hacer cualquier inspección se precisa la presencia de la Comisión y de un dependiente autorizado por el concesionario, los cuales levantarán acta de lo observado, firmándola por duplicado. En caso de no haber acuerdo respecto á una cuestión, se someterá ésta á juicio de árbitro elegido á la suerte entre diez industriales de la localidad por orden de importancia.

Fuera de las inspecciones señaladas en los párrafos precedentes, no podrán hacerse otras ni en otra forma.

16. Las faltas en el servicio de alumbrado por parte del concesionario serán multadas por el Ayuntamiento (que las fundará en hechos firmes anotados en el acta de que habla el párrafo cuarto de la condición anterior) con el duplo del valor de la cantidad que el dicho concesionario habría percibido del Municipio, si el servicio hubiera sido hecho en debida forma.

Todos los daños que ocasionen las fugas de gas en las tuberías y ramales colocados en la vía pública serán de cuenta del concesionario, que se obliga á hacer la instalación en condiciones de evitar cualquier siniestro de esta naturaleza, no entendiéndose por tales fugas el amonico.

Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presión, calidad é intensidad del gas.

17. El Ayuntamiento pagará las facturas del importe del alumbrado por meses vencidos, en oro ó plata, con exclusión de todo otro valor. Si pasados veinte días de presentada la factura al Ayuntamiento no la hubiese hecho efectiva, abonará desde dicha fecha un interés de 5 por 100 anual, y sólo por el tiempo que deje de pagarse. El concesionario no podrá suspender el servicio del alumbrado hasta pasados seis meses sin pagarse las facturas, en cuyo caso avisará al Ayuntamiento su propósito con un mes de anticipación.

18. Si el concesionario dejase de suministrar gas un mes seguido al Ayuntamiento y particulares, quedará en libertad dicha Corporación para rescindir el contrato y reclamar indemnización de daños y perjuicios, excepción hecha de los casos que se consideran en derecho como de fuerza mayor.

19. Si por cualquiera causa el Ayuntamiento dejase de utilizar el gas para alumbrado público, no por esto quedará exceptuado de su pago siempre que la fábrica no suspenda la fabricación, entendiéndose por tal tener los gasómetros llenos regularmente y los hornos funcionando ó encendidos.

20. El Ayuntamiento concede al concesionario el exclusivo derecho de surtir gas para el alumbrado público mientras subsista esta concesión, cuya duración se fija en noventa y nueve años.

21. Pasados los noventa y nueve años que marca la condición anterior el Municipio tomará posesión de la fábrica en propiedad con todos los aumentos de material y obras que se hayan hecho por aumento de la industria.

El concesionario se obliga á reponer y conservar el material de la industria en la forma corriente que en la misma es uso y costumbre.

Si al tomar posesión el Municipio de la fábrica hubiese en ella establecido otra industria que no fuese la de gas, se entiende que lo que la constituya no es objeto de traspaso al Municipio, quedando obligado el concesionario á retirar todo lo que pertenezca á esa industria extraña á la de gas, á fin de que la fábrica quede libre de toda servidumbre, carga ó gravamen.

22. El gas para el alumbrado que se consuma en el Hospital que existe en la plaza del Pozo lo cederá gratis el concesionario, el cual tendrá derecho de inspeccionar el servicio que de la instalación se haga para que éste sea el corriente sin que peque por exceso ó por defecto.

También hará gratis la instalación de la tubería y aparatos, cuyos detalles serán de su elección. En la expresada instalación no podrá de ningún modo hacer obra ó reparo alguno ningún operario que no esté autorizado por el concesionario, dando lugar á perder el derecho que se concede la contravención á lo dispuesto.

23. Una vez establecida una luz pública el Ayuntamiento no podrá mandar que se varíe de sitio á menos que los gastos corran de su cuenta.

24. El contrato respecto al servicio de aparatos, tuberías, etc., etc., entre los abonados y el concesionario es perfectamente libre, pudiendo hacer los convenios que tengare por conveniente respecto á precios de instalaciones. El abonado puede hacer por sí libre de toda inspección el servicio de instalación en el interior de su casa desde el contador. El concesionario exclusivamente será el que pueda hacer las tallas de gas desde la tubería general hasta dejar el contador colocado en su sitio.

25. Para hacer cualquier obra en el suelo de una calle canalizada establecerá el Ayuntamiento reglas con el objeto de que los interesados en ellas le pidan permiso, del cual se dará un traslado al concesionario, á fin de que un dependiente de él pueda presenciar los trabajos si lo cree oportuno.

26. El Ayuntamiento se obliga á tener suficientemente conservado el piso de las calles canalizadas, de forma que las tuberías no sufran deterioro por las faltas de la superficie del pavimento.

El concesionario por su parte se atenderá para la canalización al plano parcial de alineaciones si estuviere terminado al tiempo de la instalación; y en caso contrario, el Ayuntamiento, por medio de la Comisión permanente de policía urbana, le marcará la profundidad á que ha de colocarse la tubería, para que después no haya dificultades en el establecimiento de rasantes.

27. El Ayuntamiento se obliga á no imponer ninguna contribución ni gravamen de los de jurisdicción al concesionario por los conceptos de su industria durante el tiempo de este contrato, ni á los consumidores de gas ó electricidad en el concepto de ser tales consumidores.

28. El aumento de luces ó faroles pedido una vez por el Municipio, se considerará firme y estable después de puesto en servicio, quedando en la misma condición que las 700 luces á que se refiere la condición 2.ª

Las farolas en reparación podrán estar apagadas: primero, un día, cuando la reparación corresponda al farol ó su llave; segundo, dos días, cuando la reparación sea de la repisa ó candelabro; tercero, un día por cada 10 metros de ramal, cuando la reparación corresponda á éste.

Nunca podrán estar apagadas por reparaciones más del 5 por 100 del total de farolas que existan. Las farolas apagadas por los conceptos expresados no causarán baja para los efectos del cobro.

29. El concesionario se obliga á inaugurar el servicio en el término de un año, ó menos, si la marcha de los trabajos lo permitiese, á no ser que, en el primer caso, causas de fuerza mayor se lo hubiesen impedido. El año prefijado empezará á contarse desde el día siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

30. El Ayuntamiento se obliga á incluir en el presupuesto correspondiente al comienzo del servicio la cantidad anual que el mismo importa y lo mismo en los años subsiguientes. Para que el Ayuntamiento incluya en el primer presupuesto la cantidad correspondiente, habrá necesidad de probarse por el concesionario que tiene empezados los trabajos del edificio, fábrica y canalizadas las calles.

Mayor desde la esquina de la plaza de los González á la esquina de la calle de Méndez Núñez.

La calle de Méndez Núñez y la calle Real desde la esquina de la calle del Moral á la esquina de Méndez Núñez.

31. El día de la inauguración del alumbrado se levantará un acta por un Notario á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y del concesionario. Este documento servirá de punto de partida para contar los noventa y nueve años que dice la condición 20.

32. Las luces de petróleo á que se refiere la condición 8.^a habrán de reunir los mismos requisitos que se exigen á los del alumbrado actual en cuanto á su clase, dimensión y potencia luminosa.

33. Si el concesionario necesitase establecer un tranvía de sangre desde la fábrica al ferrocarril actual ú otro que pueda establecerse después, el Ayuntamiento le concederá el permiso necesario para tender la vía por las calles cuya anchura lo consienta, aprovechando dentro de ésta las que formen la menor distancia en el recorrido. El expresado tranvía no podrá dedicarse á la conducción de viajeros ni á otros usos que el transporte de mercancías y materiales para la industria.

34. Si el Ayuntamiento tratase de instalar el alumbrado eléctrico para el servicio público, el concesionario lo tomará á su cargo en las condiciones siguientes:

A. El número de luces públicas será como máximo la mitad que las de gas, de forma que entre unas y otras sumen el total de las 700 del actual contrato ó del número que haya cuando se intente la reforma. El alumbrado será de incandescencia previamente. Para el servicio de luces de arco voltaico se establecerán en cada caso condiciones especiales entre el Ayuntamiento y el concesionario.

B. Ambas partes contratantes establecerán el precio del alumbrado, no siendo mayor de 6 céntimos de peseta por luz. La reposición de las lámparas será de cuenta del Ayuntamiento.

C. Para las luces de la condición A se establecerán tres secciones de la fábrica á tres puntos en línea recta, que el Ayuntamiento determinará, teniendo que estar las luces dentro de un radio en cada línea que no podrá exceder de 50 metros.

D. Las lámparas serán de una potencia de cien volts, y las corrientes de la condición que sea la que á la fecha de la instalación tenga la fábrica de electricidad de Madrid.

E. Excepción hecha de las condiciones antes expresadas, todas las de las referentes al servicio serán las que rijan en Madrid á la fecha de la instalación del servicio. Todos los detalles de permiso para canalizar, derechos, deberes, etc. etc., serán los mismos que se establecen en la parte referente á gas, entendiéndose que el tiempo de concesión se contará siempre desde la instalación del alumbrado de gas.

F. Será completamente libre la contratación del alumbrado eléctrico para el servicio de particulares.

35. El concesionario no podrá transferir los derechos y deberes del presente contrato sin la competente autorización del Ayuntamiento hasta la instalación del servicio, y desde esta fecha en adelante, podrá hacerlo á la persona ó entidad que crea oportuno, sin necesidad de previa autorización, notificándolo al Ayuntamiento cinco días antes del otorgamiento de la escritura.

36. No obstante lo establecido en la condición 23, el Ayuntamiento, atendiendo al mejor servicio, se reserva la facultad de variar la colocación de farolas marcada en el plano adjunto, en el caso de su establecimiento, sin que en ningún caso resulte mayor longitud á la tubería.

37. La subasta será doble y simultánea, verificándose en Madrid en el local y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y otra en esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejales nombrado por el Ayuntamiento, el día y hora que señale el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con asistencia de Notario en ambos puntos.

38. El procedimiento en la subasta se ajustará al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

39. Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaria del Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 189.708 pesetas 75 céntimos, importe del 5 por 100 del total gasto de este contrato.

40. El depósito expresado en la condición anterior quedará en garantía del cumplimiento del contrato hasta la instalación del servicio, devolviéndose, llegado este caso, al concesionario, por quedar afectá á la responsabilidad de aquél la fábrica, tuberías y cuantos efectos constituyan la industria.

41. No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

Tercero. Los que estuviesen fallidos ó en suspenso de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estén apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Sexto. Los Concejales, Secretario, Contador y empleados dependientes de este Ayuntamiento, los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de esta provincia.

42. Este contrato se elevará á escritura pública dentro de los diez días siguientes al en que se justifique la adjudicación definitiva; y los gastos de la misma, los de su primera copia, que ha de entregarse al Municipio, así como los de los anuncios, reintegros y demás que ocasione, serán de cuenta del contratista.

También serán de su cuenta los gastos de formación de planos y proyecto que se abonarán al autor ó peticionario de la concesión, en el caso de que no se le adjudique el servicio. Los gastos por este concepto se fijan en 12.500 pesetas.

43. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito prevenido en la condición 39, siendo

deechadas en el acto de la apertura de los pliegos las que carezcan de cualesquiera de estos requisitos y las que ofrezcan mayor cantidad de 38.325 pesetas, que sirve de tipo por cada un año.

44. La proposición se redactará conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que acompaña, y sin excepción para tomar parte en este acto, se comprometo á establecer el servicio de alumbrado público por gas en la villa de La Unión, provincia de Murcia, durante un período de noventa y nueve años, por la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

45. Para todas las cuestiones que origine este contrato el concesionario se sujetará á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las mismas, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas disposiciones se observarán en todo caso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Natalio Pérez Ramos y otros por fabricación de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Agosto, señalando el día 16 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo José Lematurney, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Sañesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6519

Audiencias de lo criminal.

LOGROÑO

Licenciado D. Manuel Arroyo y Offenan, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Torrecilla de Cameros seguida contra Ignacio y Saturnina Navajas Ochoa, por falsificación y estafa, la sección segunda de este Tribunal ha expedido la requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio y Saturnina Navajas Ochoa, el primero de treinta y cinco años de edad, natural de Panzares, partido de Torrecilla de Cameros, y vecino de esta villa, soltero, comerciante, con instrucción y sin antecedentes penales, y la segunda de veintidós años de edad, soltera, natural y vecina de Panzares, partido de citada villa de Torrecilla de Cameros, profesión la de su sexo é igualmente con instrucción y sin antecedentes penales, ambos hijos de Juan y Juana, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la cárcel de esta ciudad al efecto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral por jurados en la causa que se sigue contra los mismos por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en dicha causa.

Ignorándose el paradero de los mismos, se ruega y encarga á los auxiliares y agentes de la policía judicial que en el caso de tener noticia del paradero de citados procesados procedan á su captura, poniéndolos á disposición de este Tribunal.

Dado en Logroño á 21 de Septiembre de 1891.—El Presidente de la sección, Eladio Peñalba.—El Vicesecretario, Manuel Arroyo.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á 23 de Septiembre de 1891.—Manuel Arroyo. J—6443

TERUEL

D. Manuel Blasco Oliver, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lagasca Terreu, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persona ante este Tribunal á los efectos acordados en causa seguida contra el mismo y otros por abusos deshonestos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Teruel á 5 de Octubre de 1891.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandato, el Secretario actual, Alejandro Zanui.

Señas generales.

Edad cincuenta y un años, estatura alta, ojos, pelo y cejas negros, nariz regular, barba poblada, sin bigote, color moreno, con algunas cicatrices debajo de la barba, jornalero, y natural de Mora de Rubielos. J—6444

Juzgados militares.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José de Lassaletta y Salazar, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la corbeta *Nautilus*.

Habiéndose ausentado de la corbeta *Nautilus*, en el puerto de New York, el día 30 de Mayo de 1891 el aprendiz marinero Francisco Rodríguez Expósito, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al aprendiz mari-

nero Francisco Rodríguez Expósito, para que se presente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, señalándole el Consulado general de España en New York, ó Arsenal de la Habana para su presentación; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 3 de Octubre de 1891.—José de Lassaletta.—Por su mandato, Luis Nozal. 2509—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Estévez Alvarado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Usando de las facultades que la ley me concede, por la presente llamo, cito y emplazo al carabnero Candido Minayo Villullas para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle de la Rampa, letra LL, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por delito de abandono de servicio y deserción la madrugada del 27 de Septiembre anterior, perteneciendo al punto de la Isla de la segunda compañía de esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la captura de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes: pelo y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, sin ninguna seña particular, su estatura un metro 694 milímetros, hijo de Juan y Josefa, natural de Dueñas, provincia de Palencia, y vecindado en Valladolid á su ingreso en este Instituto, de estado soltero y de veinticinco años de edad.

San Sebastián 5 de Octubre de 1891.—José Estévez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Andrés Díez. 2497—M

VALENCIA

D. Pedro Pérez Llenares, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que hallandome instruyendo expediente de prófugo por no haberse presentado el inscrito disponible de este trozo León Llorca, natural de Villajoyosa, y de padres desconocidos, cuando le correspondía pasar al servicio de la Armada en 1.^o de Febrero de 1886, por el presente edicto se cita y emplaza, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente dicho individuo ante esta Comandancia de Marina; y de no hacerlo, se le irrogarán los perjuicios que la ley señale.

Valencia 5 de Octubre de 1891.—Pedro Pérez. 2500—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 7 del actual, en los autos ejecutivos instados por Don Guillermo Rolland contra Doña Adoración Torres y D. Federico Fernández Ortiz, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo fijo, el edificio del Circo de Colón, construido en terreno ajeno, sito en la glorieta de Santa Bárbara, de esta Corte, con sus pabellones, máquinas generadores de electricidad, muebles y ropas del mismo; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 10 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 115.299 pesetas que sirvió de tipo para la segunda; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles durante las horas de audiencia.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—V.^o B.^o—Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Reboles, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—561

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los juicios de quiebra de la Sociedad Suárez Inclán y Compañía, y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta un hotel, sito en esta capital, paseo de la Castellana, núm. 20, con cocheras, portería y jardín, que mide todo ello 17.748 pies cuadrados con 72 céntesimas, tasado en 48.826 pesetas, y sale á la venta en 186.619 pesetas 50 céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y se hace presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 186.619 pesetas 50 céntimos; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 18.661 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose esta cantidad á los licitadores acto continuo de verificado el remate, exceptuándose la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y, por último, que en esa venta quedará á voluntad del comprador la decisión de que se entienda libre de cargas ó de recibir la finca con la hipoteca constituida á favor del Banco Hipotecario de España, previa la liquidación de su actual importe y la rebaja de la parte de precio proporcional, quedando en este caso de su cuenta el cumplimiento de los compromisos pendientes con la Sociedad prestamista.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. X—564

MANCHA REAL

D. Andrés Martínez Cobo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la práctica de activas diligencias para la busca de los efectos que á continuación se describen, pertenecientes á D. Francisco Ochoa Martos, que le fueron robados la noche del 25 del presente mes de su casa habitación, sita en la villa de Bedmar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las mismas Autoridades procedan á la captura y detención de los que aparezcan criminales con tal motivo, que serán conducidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como los efectos robados, caso de ser habidos.

Dada en Mancha Real á 30 de Septiembre de 1891.—Andrés Martínez Cobo.—El Escribano actuario, Antonio Placént y Martos.

Efectos robados.

Un alfiler de oro para señora con diamantes, parecido á la figura que hace una elipse con rosetas en medio.

Unos pendientes hermanos al alfiler.

Una botonadura de oro con perlas así como los gemelos.

Un reloj de plata, usado y antiguo, con tapas.

Otro de acero negro y sin cristal, casi nuevo.

Una sortija de oro con la flor de plata y diamantes.

Una esfera de reloj blanca.

Un cristal de reloj.

Un duro de una pieza y como 16 reales en calderilla.

J—6101

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de dos caballerías mulares que desaparecieron de las inmediaciones del cortijo del Lavadero de este término en la noche del 21 del presente mes, y propias de Juan Armosto Colorado, de esta vecindad; siendo las señas de dichas caballerías las siguientes:

Una mula torda, entremediana, belfa, de siete á ocho años, sin hierro ni señal alguna.

Y otra mula negra, también entremediana, cerrada, herrada en las diferentes caderas y en el pescuezo, con varios lunares blancos en el lomo, labrada de un anca y pobre de cola.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo y actividad procedan á la busca y captura de citadas caballerías, poniendo inmediatamente á disposición de este Juzgado al tenedor ó tenedores de las mismas, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Marchena á 30 de Septiembre de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandato, el actuario. J—6400

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Cayetano Ferragut y Capó, promovido por D. Jerónimo Vives y Deyó, como marido de Doña Catalina Ferragut y Garau, ha mandado en providencia de 30 de Septiembre último, dada á instancia de dicho Vives, haber por prevenido el expresado juicio de testamentaría del referido D. Cayetano Ferragut y citar en forma á los interesados en ella, su viuda y heredera usufructuaria Doña Catalina Garau y Marroig á los propietarios, dicha Doña Catalina Ferragut y Garau y á su hermana germana Doña Antonia y á su hijastro D. Pedro José Sans y Garau, y por ser ignorada la actual residencia de éste que se le cite por cédula.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación en forma á Don Pedro José Sans y Garau, cuya actual residencia se ignora, se publica la presente cédula, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advertido que si no comparece en los autos le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 6 de Octubre de 1891.—Enrique Bonet. X—563

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor, en providencia dictada con esta fecha en el sumario formado contra Juana Mentiquia, vecina de Grañón, sobre hurto de patatas, ha dispuesto se cite al marido de ésta, Martín Alonso Villar, vecino de Grañón, y cuyo paradero se ignora, para que, bajo los apercibimientos legales, comparezca en este Juzgado en el término de diez días para declarar en dicho sumario.

Santo Domingo de la Calzada 2 de Octubre de 1891.—El Escribano, Juan Antonio de Lama. J—6381

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Téllez Nieto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí, se sigue expediente á instancia de Doña Dolores Mensaque sobre declaración de ausencia de su marido D. Agustín Urrutia, en el que ha recaído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Sevilla y Octubre 3 de 1891, el Sr. D. Ricardo García Pinto, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma; en vista de este expediente promovido á instancia de Doña Dolores Mensaque y Gorostiaga, sobre declaración de ausencia de su marido D. Agustín Urrutia Ibarra, y autorización á ella para que pueda disponer de sus bienes propios:

Resultando que la Doña Dolores Mensaque Gorostiaga, mayor de edad, casada, y vecina de esta ciudad, acudió al Juzgado por medio de escrito, expresando que su esposo Don Agustín Urrutia Ibarra se ausentó de esta capital hacía cuatro años, con objeto de continuar sus estudios científicos en diversas Universidades de Europa, sin que se sepa desde esa fecha el punto de residencia; que en 25 de Junio de 1887, ó sea días antes de su ausencia, confirió poder á su madre política para precaver cualquier dificultad que pudiera suscitarse con motivo de su ausencia, y por último, que en la partición á bienes de su señor padre D. Miguel Mensaque, se le habían adjudicado distintos bienes, entre ellos una huerta proindivisa con su hermano D. Miguel, la cual está gravada con cierta hipoteca que hay que solventar, constituyendo otra mayor cuya operación no podía realizar por su estado de casada, en cuya virtud ofreció información testifical acerca de los hechos alegados, y solicitó que, dada la bastante, se declarase la ausencia de D. Agustín Urrutia, y se le facultara para que pudiera disponer de sus bienes propios, á contar desde el plazo que señala el art. 186 del Código civil.

Resultando que admitida la información se prestó por tres testigos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario, que declararon constarles la certeza de los hechos expuestos:

Resultando que oído el Sr. Fiscal, solicitó la publicación de edictos que previene el art. 1.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se trajera certificado de casamiento de la compareciente, el cual ha venido á los autos:

Considerando que el artículo que cita el Sr. Fiscal no es aplicable al caso presente si no á cuando se trata de la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero:

Considerando que aquí lo que ha de resolverse es acerca de las facultades que el art. 188 del Código civil concede á la mujer del ausente cuando es mayor de edad:

Considerando que para la declaración de ausencia hay que atenerse á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 8.º lib. 1.º, de dicho Código, y mediante á que de la información dada resulta comprobada la ausencia del D. Agustín Urrutia;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Agustín Urrutia é Ibarra, cuya declaración empero no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

En su consecuencia, con los oportunos oficios remítanse testimonio de este auto al Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Ricardo García Pinto.—Licenciado Antonio Téllez.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Sevilla á 3 de Octubre de 1891.—Licenciado Antonio Téllez. X—562

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Urribarri, vecino de esta ciudad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él y otros sigo por robo; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial, que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo, procedan á su captura y detención en dicha cárcel, donde quede á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—6440

TORRELAGUNA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de Torrelaguna, recaída en una orden del Tribunal superior, ignorándose el domicilio del testigo Manuel Ramírez Pozo, se le cita, para que el día 27 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal del Jurado que se constituirá en la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, para entender en causa que por homicidio se sigue contra Cirilo Ramírez Pozo; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelaguna 9 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—6543

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de Torrelaguna recaída en una orden del Tribunal superior, ignorándose el domicilio del testigo D. Alfonso del Campo y Céspedes, se le cita para que el día 21 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Modesto Sanz Vedia por injurias á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelaguna 9 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Agapito de las Heras.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. J—6542

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Lucas de Caño Cerezo, Pedro Alfredo Cabrera y Domingo Boix Sanz, que pertenecieron al Cuerpo de Carabineros, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración como testigos en la causa que instruyo sobre robo de tabaco contra Felipe Beces y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Octubre de 1891.—Cristóbal Gironés y Puerto. J—6545

VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cédula se hace saber que en causa que se instruye contra Francisco Palacios Cabello y otros sobre asesinato de Evaristo Losa Marín, recluso en el penal de San Miguel de los Reyes, de esta capital, se ha acordado por el Tribunal superior del territorio señalar para la vista en juicio oral de dicha causa los días 26 al 31 del corriente mes, á las once de la mañana, al que deberán asistir dichos procesados y los testigos que en ella han declarado; y siendo uno de éstos Ramón Rauls Mons, residente en Fons, que en el mes de Octubre del año último se encontraba en el referido penal cumpliendo condena y después ha sido licenciado, ignorándose su paradero, con el fin de que llegue á conocimiento del mismo y efectúe su comparecencia en dicho Tribunal en los días señalados, pongo la presente de mandato judicial para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Valencia á 9 de Octubre de 1891.—Arcadio Just. J—6546

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Martín, natural de San Blas en el inmediato reino de Portugal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto dónde se halla, con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye por la muerte de su hijo José Martín Viegas, ocurrida en los trabajos de las minas de Kiotinto, el

día 27 de Septiembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 1.º de Octubre de 1891.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—6386

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Micaela Aguado Domínguez, pupila y residente que ha sido en esta población, para que comparezca el día 12 del actual, y hora de las once de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Oviedo, en cuyo día darán comienzo las sesiones del juicio oral y público, ya abierto, en causa contra Mauricio Más por allanamiento de morada; apercibida que de no verificar su comparecencia incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en cumplimiento á un exhorto recibido del Juzgado de Oviedo.

Dado en Valladolid á 7 de Octubre de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Anastasio Heclemara. J—6516

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido de Villar del Arzobispo.

Hago saber que en este Juzgado pende sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el sitio llamado Casitas de los Moros, del término municipal de esta villa, en el día 9 de Agosto último, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual representa unos cincuenta y seis á cincuenta y ocho años de edad, al parecer mendigo; que vestía pantalón de algodón oscuro, blusa negra, faja del mismo color, y alpargatas de esparto, llevaba manta á rayas blancas, color café y azul, unas que fueron alforjas muy viejas y remendadas, un palo en forma de cayado, una espuerta que contiene una aguja de alpargatas, una sartén dentro de un saquito, una navajita, dos saquitos uno de ellos con cierta cantidad en metálico y otro más grande con dos camisas, una blanca, á rayas azules, y otra á cuadros encarnados y blancos con varios remiendos, en cuyo sumario he acordado llamar por medio del presente á los parientes más próximos del mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración, hacer entrega á quien corresponda de la cantidad encontrada é instruirles al mismo tiempo del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 1.º de Octubre de 1891.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandato, José Fernández de Mesa. J—6387

VILLENA

D. Juan Blanes Yáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Ramón García Hernández, en nombre y sobre el objeto que luego se dirá, se ha pronunciado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«En la ciudad de Villena, á 25 de Septiembre de 1891, el Sr. D. Ricardo García Arce, Juez municipal de la misma y regente del de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario:

Visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio Zoilo García Ferriz, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, como marido de Doña Catalina Hernández Tomás, representado por el Procurador habilitado D. Juan Ramón García Hernández, y dirigido por el Letrado D. José María Pujalte y Gómez, contra D. Cristóbal Amorós Sarrió, también mayor de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, y en su nombre el Procurador D. Juan José López Chapí, bajo la dirección del Letrado D. Lorenzo Verdú y Tenedor, y contra D. José María Martínez Calvente y D. Sabino Massó y Gómez, el primero vecino de esta ciudad y el segundo de la villa y Corte de Madrid, y ambos declarados en rebeldía desde los comienzos de este pleito, cuyo objeto es la declaración del mejor derecho y consiguiente adjudicación de los bienes y rentas de la capellanía colativa fundada en Santiago de Villena por D. Pedro Morella, bajo la advocación de Santa María Magdalena;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña Catalina Hernández Tomás, consorte de D. Antonio Zoilo García Ferriz, asiste igual derecho que á D. José María Martínez Calvente para la obtención y disfrute de la capellanía colativa familiar, fundada en Santiago de Villena bajo la invocación de Santa María Magdalena; anulo la venta de parte de los bienes pertenecientes á esta capellanía hecha por el D. José María Martínez Calvente á favor del D. Cristóbal Amorós Sarrió mediante las escrituras de 26 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1887, que autorizó el Notario de esta ciudad D. Joaquín Candel y Pérez, por lo que respecta á la mitad de los bienes que en ellas fueron objeto de enajenación; y condeno á D. Cristóbal Amorós Sarrió, á D. Sabino Massó y Gómez y á D. José María Martínez Calvente, hoy á los herederos de éste, á que dentro de los tres días siguientes al en que sea firme este fallo entreguen á la Doña Catalina Hernández Tomás, ó á quien legalmente la represente, la mitad de los bienes de toda especie que hayan percibido, correspondientes á la expresada capellanía, sea cualquiera el título por el cual los adquirieran, así como también los frutos producidos y debidos producir por la mitad de las fincas enajenadas, y los intereses legales de la mitad del metálico recibido durante el tiempo en que cada cual haya poseído las primeras ó se haya aprovechado del segundo ó sea del numerario, debiendo servirles de abono en las cuentas que presenten las cantidades que prueben que han sido legítimamente satisfechas por los mismos, sin hacer expresa condenación de costas.

Por esto mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes por medio de la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo García.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo García Arce, Juez municipal de esta ciudad, regente del de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, en Villena á 25 de Septiembre de 1891, de que doy fe.—Ante mí, Juan Blanes Yáñez.

Y para que tenga efecto la notificación á los rebeldes Don Sabino Massó y Gómez y herederos de D. José María Martínez Calvente, que lo son Doña Josefa, D. Enrique, D. Emilio y D. Ricardo Martínez Zaragoza, cuyos domicilios se ignoran, libro el presente edicto, que firmo en Villena á 5 de Octubre de 1891.—Juan Blanes Yáñez. X—559

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 10 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9., Día 10. Includes entries for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcazar, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE OCTUBRE DE 1891

Table showing exchange rates for Paris on October 9, 1891, including entries for debt and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'57 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 9'05-9'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1891.

Meteorological observation table for Madrid, October 10, 1891, including temperature, wind, and humidity data.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Octubre de 1891.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' listing the number of animals and their weight in kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'26 á 1'34 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in pesetas for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 63 de las sentencias de la Sala segunda y 15 de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas for different editions.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Remedio.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Función 4.ª de abono.— Turno 1.º—Odette.—Peláez. A las cuatro y media.— Turno 1.º—La Charra.—Peláez. TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y tres cuartos.— Los Mosqueteros grises. A las cuatro y media.— Los diamantes de la corona. TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 2.º—Serie 1.ª—Noticia fresca.—Consuelo. A las cuatro y media.— Mi Secretario y yo.— La escala de la vida. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— El fantasma de los aires.— La fuente de los milagros.— El monaguillo. A las cuatro y media.— El monaguillo.— El fantasma de los aires. TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— Los belenes.— Las niñas desenvueltas.— Las cuatro estaciones.— El plato del día. A las cinco.— Los belenes.— Charito.— Las cuatro estaciones. PLAZA DE TOROS DE MADRID.— A las tres y media.— 15.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de las ganaderías siguientes: tres de D. Manuel Bañuelos y tres de D. Manuel García Puente y López (antes de Aleas), de Colmenar Viejo, que serán estoqueados por Mazzantini, Bonarillo y Pepete.